

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1438

1 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (t) al Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico con respecto a los uniformes comprados con fondos públicos para que éstos sean manufacturados por los confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece el principio de rehabilitación moral y social del sistema de corrección de nuestro territorio.

La rehabilitación correccional es uno de los objetivos gubernamentales más importantes para el Estado en el proceso de reformar a aquellos ciudadanos que han delinquido. Como parte del proceso de rehabilitación integral se le permite al confinado canalizar sus capacidades y destrezas a través de programas de adiestramiento y trabajo en las instituciones correccionales, lo que constituye un recurso valioso en el proceso de rehabilitación. Como incentivo, los confinados reciben compensación monetaria por su trabajo al realizar tareas tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta. Asimismo, estos esfuerzos permiten brindarle a los confinados la oportunidad de involucrarse en escenarios reales de

trabajo a través de los cuales desarrollan sus destrezas de responsabilidad, respeto y sana convivencia para que puedan reintegrarse a la comunidad como ciudadanos productivos.

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para la Isla. Uno de los objetivos que promueve la Ley Núm. 14, *supra*, es incrementar la compra de productos manufacturados en Puerto Rico por parte de las agencias gubernamentales, garantizando así la mayor participación de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de estos productos ya sea mediante subastas formales, informales, contrato o procedimiento especial.

La Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT). Una corporación sin fines de lucro, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Sus funciones básicas son proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para desarrollar destrezas. Así como, también facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la Corporación en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad. Sus artículos y servicios son adquiridos por las instituciones correccionales, a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, municipios, agencias federales, individuos y público en general. CEAT cuenta con las facilidades y el equipo necesario para producir los uniformes de los empleados del gobierno de Puerto Rico que son sufragados con fondos públicos.

La Asamblea Legislativa, en su función indelegable de implementar política pública, entiende necesario enmendar la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, a los fines de promover la rehabilitación e incorporación a la sociedad y fuerza laboral de la población correccional al requerir que todos los uniformes de los empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean pagados con fondos públicos sean manufacturados por los confinados en las instituciones carcelarias del territorio como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y

aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación como lo es CEAT. De este modo se incentiva la rehabilitación del confinado, así como la inversión en el capital local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (t) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Definiciones

4 Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (a) ...

7 (t) “Uniformes” Significa todos los uniformes que utilizan los empleados del Gobierno de
8 Puerto Rico en sus gestiones oficiales que sean sufragados con fondos públicos.

9 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 7.- Política preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico

12 En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de
13 Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los
14 confinados como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y
15 aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. *En toda compra de*
16 *uniformes para empleados públicos que sean sufragados con fondos públicos se*
17 *deberá dar preferencia a los uniformes manufacturados por la Corporación de*
18 *Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), adscrita al Departamento de*
19 *Corrección y Rehabilitación.* En toda compra de artículos o servicios que efectúe el
20 Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos,

1 producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o
2 distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en
3 Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las
4 especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden
5 de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión
6 correspondiente, sea el más bajo.

7 ...”

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.